



Consideraciones Técnicas para una recalendarización de Elecciones 2020

1.- **Postergación del plebiscito convocado para el 26 de abril.**

Dada la emergencia nacional por la pandemia del Coronavirus parece evidente la necesidad de postergar la realización del plebiscito convocado por el Decreto Supremo 2.445. Para establecer una nueva fecha para su realización, se estima fundamental tener presente las consideraciones de la autoridad sanitaria que aseguren que su implementación no constituirá un riesgo para la salud de la población.

2.- **Elecciones Primarias.**

La emergencia por la pandemia afecta también las eventuales elecciones primarias de Alcaldes y Gobernadores Regionales fijadas para el próximo 7 de junio, haciendo prácticamente imposible su ejecución en el marco legal vigente y en las actuales circunstancias, considerando las normas de excepción referidas al derecho a reunión.

En efecto, para su realización se requiere cumplir una serie de trámites previos, incluso a la declaración de pactos y candidaturas fijada para el próximo 8 de abril, los que deberían verificarse en los próximos días.

Las disposiciones que limitan las reuniones impedirían a los partidos que estén dispuestos a realizarlas, a cumplir con los trámites exigidos por la ley con anterioridad al próximo 8 de abril, en especial las que son de competencia del respectivo Órgano Intermedio Colegiado.

Además, para su organización, la posibilidad de organizar los locales de votación y contar con vocales para las mesas receptoras de sufragios en la fecha en que debería realizarse, puede verse seriamente resentida.

Todo lo anterior hace aconsejable postergarlas, pero ello afectaría la fecha de las elecciones de octubre y eventualmente el plazo de ejercicio de las actuales autoridades municipales electas. También podría no aplicarse en esta oportunidad como sistema de selección de candidaturas. En todo caso, todo ello requiere de modificación legal.

3.- **Elecciones de Gobernadores Regionales.**

Hay que tener presente en un proceso de recalendarización de las elecciones del año 2020, que la de gobernadores regionales tienen la característica de que es la únicas que



contempla tres etapas: elección primaria el 7 de junio; elección principal el 25 de octubre y eventual segunda votación el 22 de noviembre.

Mantenerlas, implicaría considerar la organización de un eventual nuevo acto electoral en un concentrado calendario de votaciones, lo que atenta contra el principio que recomienda no sobrecargar a los electores, mediante el establecimiento de diversas elecciones en un breve período, lo que puede derivar en un alza del abstencionismo.

Desde el punto de vista técnico, es conveniente señalar que la otra elección que considera tres etapas en nuestra legislación, es la elección presidencial que considera elección primaria, elección principal y eventual segunda votación y que debe realizarse el 2021.

4.- **Elecciones conjuntas de opciones (plebiscito) y de candidatos.**

No parece técnicamente recomendable realizar conjuntamente elecciones de naturaleza tan diversa como son los plebiscitos en los que se elige entre opciones, con las elecciones que eligen entre candidaturas. Menos tratándose de autoridades locales. Obviamente las campañas se confunden y la elección de los candidatos pasa a depender de la opción que estos apoyen, lo que genera distorsiones dada la diferente naturaleza de los distintos actos electorales. Una referida principalmente a aspectos locales y otra a temas nacionales.

Más aún cuando tienen regulaciones diferentes en materia de franja televisiva y fiscalización y control del gasto. La franja televisiva se puede transformar en una campaña de los candidatos y no de las opciones.

5.- **Plazos de separación entre elecciones.**

En parte por las razones anteriores deben considerarse ciertos plazos mínimos de separación entre las elecciones, especialmente cuando son de diferente naturaleza.

Una elección con candidatos como es la municipal, de gobernadores regionales y eventualmente de convencionales, tiene un plazo de 90 días de inscripción de candidatos, lo cual marca el inicio de la campaña, aunque la propaganda se inicie con 60 o 30 días de anticipación a la elección, según su tipo.

Este plazo no es reducible. Servel debe revisar las declaraciones de candidaturas -el año 2016 alrededor de 15.000 sólo en las municipales-, pudiendo aceptarlas o rechazarlas, resoluciones que pueden ser reclamadas y apeladas en las instancias de los Tribunales Electorales Regionales y el Tribunal Calificador de Elecciones, proceso que puede durar incluso más de 30 días hasta la inscripción de las candidaturas en el respectivo Registro, lo



que reduce a menos de 60 días el plazo para efectuar cuestiones tan relevantes como las aperturas de las cuentas bancarias para el control de los gastos y en lo logístico, iniciar la producción de las cédulas electorales y demás materiales electorales y su distribución.

Por las razones expuestas debería estar separada al menos en 100 días de un plebiscito anterior si no considera candidatos convencionales. En caso de que la elección incluya convencionales, debería separarse en alrededor de 120 días para permitir la calificación de plebiscito anterior por parte del Tribunal Calificador de Elecciones, el que, como es sabido, cuenta con 30 días para proclamar su resultado.

En caso de que el plebiscito sea posterior a la elección regional y municipal, donde no hay inscripción de candidaturas, el plazo se reduce a 70 días, considerando que la campaña que lo precede dura 60 días, sin perjuicio que existe la posibilidad de reducirlo. En este caso habría que establecer además una fecha para la eventual elección de convencionales constitucionales, si gana la opción que lo hace necesario. Y para ello, se debe considerar un plazo de al menos 30 días para la calificación del plebiscito y 100 días para la elección, con inscripción de candidaturas 90 días antes del acto electoral

6.- Padrones Electorales.

La postergación del plebiscito produce la desactualización del padrón electoral, cuyos datos están actualizados hasta el 26 de diciembre 2019, fecha en que se cerraron los cambios al Registro. Después de esa fecha fue auditado y sujeto a reclamación en la Justicia Electoral. Sería conveniente su actualización.

Por lo anterior una ley podría facultar al Servel para actualizar el padrón del plebiscito con los cambios en el Registro Electoral (fallecimientos, nuevos electores, cambios de sexo, nombre o domicilio, suspensiones y rehabilitaciones del derecho a sufragio, etc.) recibidos hasta 60 días antes a la fecha del plebiscito, sin que se someta a auditoría o reclamación, tal como se hace para las elecciones primarias.

Por otra parte, durante este año está contemplado un nuevo padrón para las elecciones regionales y municipales, el que deberá ser auditado y sujeto de reclamación. El cierre legal del Registro para la elaboración de dicho padrón y su elaboración es de 140 días antes de la elección.

Servicio Electoral de Chile, 19 de marzo de 2020